

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Patricia Monreal  
**EXPEDIENTE:** [REDACTED]  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el cuatro de febrero del dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0046/2021-III /2021-3, interpuesto contra actos de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El dieciséis de diciembre del dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01043420, a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

[...]

*"[...] solicito información sobre los programas y acciones instrumentadas en 2019 y 2020 en relación a los migrantes indígenas de esta Entidad Federativa, especificando reglas, alcances, población migrante indígena atendida y/o beneficiada por sexo, edad, localidad y municipio de origen, lugar de destino y fecha."*

[...]

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

II.- El dieciocho de enero del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede de la presente determinación.

III. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, el recurrente, a través de sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes en fecha dos de febrero del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0000332/2021-II.

IV. Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidente<sup>1</sup>, admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente

<sup>1</sup> **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

RR/0046/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada ponente de este Instituto, dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. En fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0001334/2021-III, el oficio número SDS/UEJ/UT/076/2021, a través del cual, la enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, Miriam Hurtado Obispo, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que será analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IMIPES/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó el siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)*

VIII. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó,

*demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto por acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0046/2021-III/2021-3.*

**SEGUNDO.** *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.” (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

**SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; Por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>2</sup>, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el

<sup>2</sup> **Artículo 32.-** *A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>3</sup>, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

KAREN

### TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

<sup>3</sup> **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

*[...]*

**VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

*[...]*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la Ponencia a cargo, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, de manera extemporánea se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando séptimo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En primer término es imperante precisar que el particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, lo siguiente “[...] información sobre los programas y acciones instrumentadas en 2019 y 2020 en relación a los migrantes indígenas de esta Entidad Federativa, especificando reglas, alcances, población migrante indígena atendida y/o beneficiada por sexo, edad, localidad y municipio de origen, lugar de destino y fecha.”; derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, mediante el oficio número SDS/UEJ/UT/024/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, enviado por Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por medio del cual manifestó:

*“En respuesta a la solicitud de información recibida con fecha 16 de diciembre de 2020, identificada con el número de folio 01043420, [...]”*

[...]

**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 4, 6, 27, 46, 51, 95, 100, 103 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito hacer de su conocimiento que:

Mediante oficio SDS/UEJ/UT/209/2020, se solicitó la información requerida a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, refiriendo lo que consigna en el oficio No. SDS/DGISAAIMGV/014/2021, mismo que se adjunta al presente para los fines que considere pertinentes. [...]

Por otra parte, tomando en consideración que señala como medio de acceso a la información "otro medio- con costo" hago de su conocimiento los costos por reproducción derivado de la solicitud de acceso a la información son: [...]

[...]

En razón de lo anterior, si es de interés del peticionario obtener el oficio SDS/DGISAAIMGV/014/2021, en alguna de las modalidades referidas con anterioridad que implican costo, deberá especificarlo por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social sito en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Cristal, locales 26 y 27 3er nivel, Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a al correo electrónico miriam.hurtado@morelos.gob.mx o udip.sedeso@morelas.gob.mx, con la finalidad de que esta Unidad haga de su conocimiento el procedimiento que habremos de agotar sobre el particular, como es la realización de las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para la elaboración de la póliza de pago que corresponda y que deberá cubrir el solicitante para la obtención de la información que sea" [...]

[...]

Asimismo hago de su conocimiento que a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información una vez que cubra la forma de reproducción de la información (copia simple, copia certificada, disco compacto o disco versátil); en términos del artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Información estará disponible por sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que efectué el pago respectivo, el cual deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días.

(Sic)

El énfasis es nuestro.

En el asunto que nos ocupa la ahora recurrente señala como motivo de agravio, el que la dependencia en cuestión turna respuesta, pero lo hace de manera parcial, ya que no incluye copia del oficio No. SDS/DGISAAIMGV/014/2021 de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, argumentando -



KAREN



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

según su dicho- que requirió como modalidad de entrega "otro-medio-con costo" situación que a todas luces es incorrecta y que asimismo en la solicitud en comento requirió la dispensa del cobro de la información.

Al respecto, son **infundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente, por las consideraciones que a continuación este Órgano Garante expondrá en términos de la normatividad aplicable al caso.

En principio, cabe hacer la pertinente aclaración, que el Sistema de Solicitudes de Acceso de la Plataforma Nacional de Transparencia, contempla diversos medios de entrega de la información, entre los que se encuentra "Otro medio-con costo", mismo que el solicitante eligió como medio de entrega en la solicitud materia del asunto que nos ocupa.

En ese sentido, y tomando en cuenta la opción de entrega seleccionada por el solicitante, este Instituto advierte que las Unidades Administrativas vinculadas con la información requerida en el asunto de mérito, dieron respuesta a la solicitud planteada a través de los oficios descritos en líneas que anteceden y, en aras de otorgar la información de manera accesible, es que se entregó la misma primigeniamente vía electrónica mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo del conocimiento del solicitante que, en atención a que se señaló por el mismo como medio de acceso a la información "Otro medio-con costo", se le exponen a su consideración los costos de reproducción.

Ante ello, este Órgano Garante considera correcta la actuación de las Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, por dos cuestiones fundamentales, en principio por la entrega del oficio número SDS/DGISAAIMGV/014/2021, mismo que contine la información que es del interés del particular, y por la proactividad de atender la modalidad optada por el propio solicitante poniéndola al mismo tiempo a su disposición y señalándole los costos de reproducción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, el cual establece:

**Artículo 104.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Por otra parte, tenemos que al dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa, Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio SDS/UEJ/UT/076/2021, recibido en la oficialía de partes de este instituto en fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0001334/2021-III, manifestó lo siguiente:

*[...] Por medio del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los artículos 118 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y tomando en consideración el acuerdo de fecha cinco de febrero de 2021 dictado dentro del Recurso de Revisión RR/0046/2021-III, en cumplimiento al mismo me permito informar lo siguiente:  
[...]*

*Por medio del oficio No. SDS/UEJ/UT/209/2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, 46, 49, 51, 100, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y los artículo 2 fracción XII, 4 fracción V, 9 fracción XXI, 16 fracción X y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, se turnó la solicitud de información a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables a efecto de que emitiera la información requerida en la solicitud de información pública.  
[...]*

**Mediante oficio SDS/UEJ/UT/024/2021, se emitió la respuesta a la solicitud en la modalidad que fue solicitada por la ahora recurrente [...]**

[...]

**[...] resulta evidente que la recurrente no se cercioró de la respuesta emitida, ya que si bien es cierto, esta Secretaría de Desarrollo Social emitió respuesta en tiempo y forma bajo las modalidades que la misma solicitante pidió, también lo es que se emitió la respuesta adjuntando el oficio mediante el cual, el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables emite la información solicitada.**

*En ese sentido resulta improcedente el recurso que nos ocupa, toda vez que este Sujeto Obligado fue claro al emitir la respuesta a lo solicitado, por ende, este Órgano Garante debe observar que la Secretaria de Desarrollo Social en su carácter de Sujeto Obligado en el marco de la competencia que detenta y siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad, emitió contestación a lo solicitado existiendo concordancia entre lo peticionado; motivo por el cual, este Órgano Garante debe tomar en consideración que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente NO se encuentra en ninguno de los*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social  
del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto  
Alvarez Saavedra

supuestos aludidos por el artículo 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que:

A) Se realizó una entrega de información completa, conforme al estatus que guarda la ejecución del programa, aunado al hecho de que como Sujetos Obligados, no existe normatividad que nos constriña a elaborar documentos ad hoc, siendo aplicable al caso que nos ocupa el Criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

B) La entrega de información, correspondió a lo solicitado.

C) La entrega de información se realizó dentro del plazo establecido en la ley.

D) La entrega de información se hizo en el formato solicitado.

Es aplicable al caso que nos ocupa el criterio INAI 02/17 que refiere que:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

[...]

En consecuencia, solicito en términos del artículo 128 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se confirme la respuesta emitida por el sujeto obligado y/o en su caso, determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 118 fracción IV, 131



KANAN

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

*fracción III, 132 fracción IV de las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.”(Sic)*

El énfasis es nuestro.

Al oficio descrito en líneas que anteceden, fueron adjuntas las documentales en copia certificada siguientes:

- Kamen*
- a) En una foja útil, impresa por una sola de sus caras, captura de pantalla en la cual se puede apreciar imagen de la página del sistema INFOMEX con un recuadro que al centro se lee “Respuesta de entrega de información” “Entrega de Información en medio electrónico”.
  - b) Oficio SDS/UEJ/UT/024/2021, de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, a través del cual la Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, Miriam Hurtado Obispo, manifestó:

*“En respuesta a la solicitud de información recibida con fecha 16 de diciembre de 2020, identificada con el número de folio 01043420, [...]*

*[...]*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 4, 6, 27, 46, 51, 95, 100, 103 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito hacer de su conocimiento que:*

*Mediante oficio SDS/UEJ/UT/209/2020, se solicitó la información requerida a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, refiriendo lo que consigna en el oficio No. SDS/DGISAIMGV/014/2021, mismo que se adjunta al presente para los fines que considere pertinentes. [...]*  
*” [...] (Sic)*

- [Signature]*
- c) Oficio SDS/DGISAIMGV/014/2021, de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, a través del cual el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, licenciado Jonathan Baltazar Mejía Alegría, manifestó:
- [Signature]*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

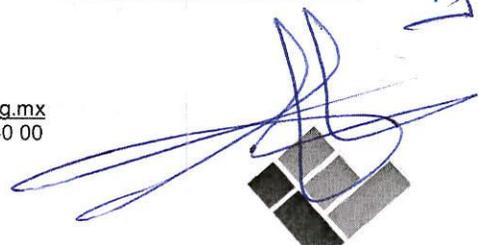
*"Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo, en relación a su oficio número SDS/UEJ/UT/209/2020, mediante el cual hace del conocimiento que se registró una solicitud de información con número de folio 01043420, a través de la cual solicitan la siguiente información:*

*Al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado B, inciso VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la responsabilidad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con los programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas, solicito información sobre los programas y acciones instrumentadas en 2019 y 2020 en relación a los migrantes indígenas de esta Entidad Federativa, especificando reglas, alcances, población migrante indígena atendida y/o beneficiada por sexo, edad, localidad y municipio de origen, lugar de destino y fecha.*

*Motivo por el cual, hago de su conocimiento que acuerdo al ejercicio fiscal 2019 se ejecutaron los programas Programa Estatal de Atención a Migrantes y Fondo de Apoyo a Migrantes, en el cual el primero tuvo un apoyo a 241 beneficiarios y del segundo 75 beneficiarios, no omito mencionar que de acuerdo al artículo 2 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han cumplido con los extremos legales toda vez que sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se han atendido a toda la población migrante bajo el principio de no discriminación, entendiendo que migrante es aquel: por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente.*

*Del cual únicamente se cuenta con la siguiente tabla de migrantes que residen en municipios indígenas:*

No	MUNICIPIO	PROGRAMA	SEXO	EDAD	FECHA DE ENTREGA
1	HUEYAPAN	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
2	HUEYAPAN	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
3	HUEYAPAN	PEAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
4	XOXOCOTLA	PEAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
5	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
6	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
7	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
8	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
9	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
10	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

11	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
12	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
13	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
14	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
15	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
16	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
17	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
18	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
19	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
20	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
21	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
22	HUEYAPAN	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
23	XOXOCOTLA	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
24	XOXOCOTLA	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
25	XOXOCOTLA	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
26	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
27	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
28	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
29	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
30	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
31	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
32	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
33	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
34	XOXOCOTLA	FAM-ECONÓMICO	FEMENINO		2019
35	HUEYAPAN	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019
36	HUEYAPAN	PEAM-ECONÓMICO	MASCULINO		2019

[...]

Cabe mencionar que en el año 2020 no se contó con recursos para migrantes ni para indígenas.”

Derivado de lo anterior, y de un análisis a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, tanto en la respuesta primigenia a la solicitud como a la información proporcionada dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación, misma que ha quedado descrita, se advierte que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a: “[...] información sobre los programas y acciones instrumentadas en 2019 y 2020 en relación a los migrantes indígenas de esta Entidad Federativa, especificando reglas, alcances, población migrante indígena atendida y/o beneficiada por sexo, edad, localidad y municipio de origen, lugar de destino y fecha.” [...], y el sujeto obligado cumplimentó con la entrega pues en el oficio SDS/DGISAAIMGV/014/2021, de fecha seis de enero del dos mil veintiuno, el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, mismo que se encuentra descrito en párrafos que anteceden, se pronunció al respecto de la información solicitada, manifestando: “...hago de su conocimiento que acuerdo al ejercicio fiscal 2019 se ejecutaron los programas Programa Estatal de Atención a Migrantes y Fondo de Apoyo a Migrantes, en el cual el primero tuvo un apoyo a 241 beneficiarios y del segundo 75 beneficiarios, no omito mencionar que de acuerdo al artículo 2 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se han cumplido con los extremos legales toda vez que sin importar el origen



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social  
del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto  
Alvarez Saavedra

*étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se han atendido a toda la población migrante bajo el principio de no discriminación, entendiéndolo que migrante es aquel: por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente.”, “Cabe mencionar que en el año 2020 no se contó con recursos para migrantes ni para indígenas”.*

Por lo que ante ello, no es válido el argumento planteado por la ahora recurrente, en el sentido de que no le fue entregado el oficio en cuestión y que en la solicitud en comento requirió la dispensa del cobro de la información, pues contrario a ello y tal como se puede apreciar en líneas precedentes, es que le fue entregado el oficio SDS/DGISAAIMGV/014/2021 junto con la respuesta otorgada.

Aunado a lo anterior, atendiendo a que el solicitante requirió la entrega de la información en la modalidad “otro medio - con costo”, al momento de realizar su solicitud de información, la entidad obligada pone a disposición del recurrente la información, precisando los costos, horario y sitio en que se podría recogerla, una vez que se cubriera el costo de reproducción, dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 104 de la ley local en la materia.

En ese sentido, con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se cumplió con la obligación de acceso en el caso que nos ocupa, toda vez que atendió la solicitud del particular y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, licenciado Jonathan Baltazar Mejía Alegría, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

<sup>5</sup>**Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número SDS/UEJ/UT/076/2021, mismo que fue recibido en oficialía de partes el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0001334/2021-III, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, Miriam Hurtado Obispo, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO. SE CONFIRMA** el acto del presente recurso.

**SEGUNDO.** Remítase al recurrente el oficio número SDS/UEJ/UT/076/2021, mismo que fue recibido en oficialía de partes el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/0001334/2021-III, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, Miriam Hurtado Obispo, así como sus respectivos anexos.



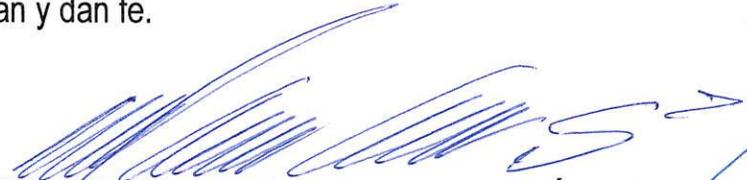
**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0046/2021-III/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira  
**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

**TERCERO.** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

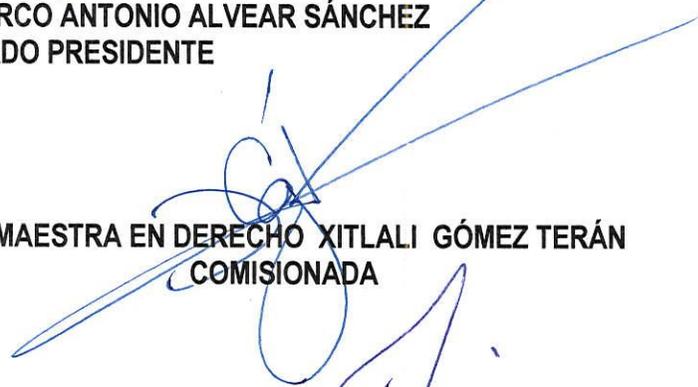
**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, Miriam Hurtado Obispo, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.

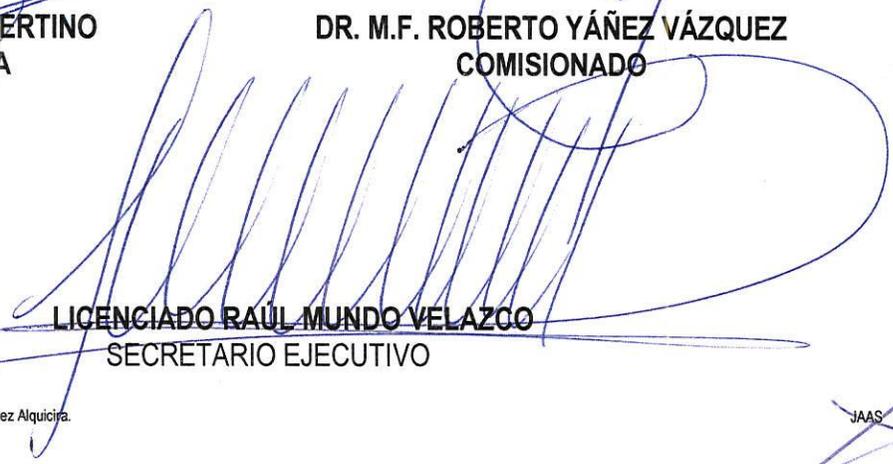
  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

